
Hermosillo, Sonora, a 20 de abril de 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para crear el **CENTRO PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo actualmente se conoce como una forma de organización social integrada por personas con intereses comunes y basados en una serie de principios, surge en el siglo XIX como un movimiento filosófico que ponía de base el trabajo solidario y la ayuda mutua, se constituyó en respuesta a los cambios económicos e impactos en las condiciones de empleo de los trabajadores en Europa, en donde se empezaba a consolidar el capitalismo basado en el lucro, la disminución de salarios y los beneficios de unos pocos.

En México se identifica los orígenes del cooperativismo en un periodo que va desde sus primeras formas organizadas de productores, en el último cuarto del siglo XIX, hasta la conformación de la primera Ley General Cooperativa a nivel nacional entre 1926 y 1927 que regulaba los grupos que se empezaron a formar.

Actualmente es vigente la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1994, y tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los Socios.

Dicha ley establece la existencia de tres distintas clases de sociedades cooperativas, las cuales son; de consumidores de bienes y servicios, de productores de bienes y servicios, y de ahorro y crédito.

En el transcurso del tiempo y en diferentes sectores económicos en el país, especialmente en el agropecuario se han formado sociedades cooperativas, muchas de las cuales han sido impulsadas por el propio gobierno federal, así como por los gobiernos estatales, dentro de esa política destacan la formación de institutos de cooperativismo que son organizaciones especializadas en la promoción, educación y desarrollo de las cooperativas.

Estas instituciones tienen como objetivo difundir los valores y principios del cooperativismo, así como fomentar su creación, capacitación y fortalecimiento.

Entre las principales funciones de los institutos de cooperativismo se encuentran la formación de los miembros y líderes de las cooperativas, la asesoría en la gestión y administración de las mismas, las promociones de la cooperación entre las cooperativas, el fomento de la investigación y el desarrollo de nuevas prácticas y modelos de cooperativismo.

Además, los institutos de cooperativismo suelen colaborar con las autoridades gubernamentales y otros actores del sector cooperativo para diseñar políticas públicas y programas de apoyo a las cooperativas.

En algunos países, los institutos de cooperativismo forman parte del sistema educativo formal, mientras que en otros son organizaciones independientes que reciben financiamiento de entidades públicas o privadas.

En la administración pública federal contamos con el Instituto Nacional de Economía (INAES), esta es una institución pública federal encargada de promover y regular el desarrollo de las economías sociales en el país. Su misión es fomentar la creación, consolidación y fortalecimiento de empresas sociales, cooperativas, mutualistas y otras formas de organización económica y social que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de la sociedad en general.

Entre las principales funciones del INAES se encuentran la colaboración de políticas y estratégicas para el desarrollo de la economía social, la promoción de la formación y capacitación de los integrantes de las empresas sociales, la facilitación de acceso a financiamiento y recursos públicos, la asesoría técnica y legal, así como la supervisión y seguimiento de las empresas sociales registradas ante el instituto.

El INAES también puede colaborar con otras instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional, para impulsar el desarrollo de la economía social y fortalecer las capacidades y oportunidades de las empresas sociales mexicanas.

En resumen, el INAES, es una institución clave en la promoción y el fortalecimiento de la economía social de México, contribuyendo a la generación de empleos, el desarrollo local y la inclusión social y económica de los grupos más vulnerables de la sociedad.^{iv}

Por lo que corresponde al estado de Sonora, dentro del marco jurídico estatal contamos con la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, misma que tiene como objeto **“el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Sonora”**^{iv}. Sin embargo, las atribuciones de beneficios para fortalecer al sector cooperativo están dispersas entre los órdenes de gobierno estatal y municipal;

Las facultades que establece la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, se distribuyen entre distintas Secretarías de la administración pública estatal, dentro de las cuales se encuentran las siguientes dependencias: la Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda, las mismas que a ser transversales, crea responsabilidades técnicas y no le da seguridad jurídica al sector cooperativo.

Así mismo, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 dentro de los programas y proyectos prioritarios y conforme al Plan de reactivación económica, se establece el Programa Integral para facilitar las bases para la inversión y el desarrollo sostenible del estado, mediante el fortalecimiento de ECOSISTEMAS DE EMPRESAS SOCIALES Y COOPERATIVAS, se establece también, el compromiso del Poder Ejecutivo del Estado, de fomentar la organización de cooperativas y la creación de empresas sociales en la integración de eslabones en la cadena de valor de la producción sonorenses, por lo que se pretende el potenciar las actividades de las sociedades cooperativas para consumidores, productores y ahorro y así lograr asegurar la igualdad plena entre los sectores y las clases sociales del estado.

Las cooperativas representan una forma democrática de organización económica que busca el bienestar colectivo. Por lo tanto, resulta sumamente importante crear una instancia que concentre todos los esfuerzos en materia del cooperativismo, que tenga las facultades de asesorar, organizar, capacitar, brindar seguimiento, así también como el fortalecimiento a las sociedades cooperativas, entre otros.

En primer lugar, la creación de un centro del cooperativismo permitiría una mayor difusión y comprensión del modelo cooperativo, así como su promoción como una alternativa viable al modelo capitalista tradicional. Esto permitiría que más personas se interesen por formar cooperativas y contribuir al desarrollo económico y social de su comunidad.

En segundo lugar, el centro del cooperativismo podría ofrecer servicios de organización y asesoría a las sociedades cooperativas, lo que facilitaría su creación y funcionamiento adecuado. De esta forma, se podrían reducir las barreras de entrada para la creación de cooperativas y se fomentaría su crecimiento y consolidación.

En tercer lugar, la capacitación de los miembros de las cooperativas es fundamental para su éxito y sostenibilidad. El centro del cooperativismo podría ofrecer programas de formación y capacitación en temas como gestión empresarial, finanzas, liderazgo y trabajo en equipo, entre otros. Esto permitiría que las cooperativas estén mejor preparadas para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades que se presenten.

Finalmente, el fortalecimiento de las sociedades cooperativas es fundamental para su sostenibilidad y crecimiento a largo plazo. El centro del cooperativismo podría ofrecer servicios de asesoría y acompañamiento para el mejoramiento de la gestión empresarial, la generación de ingresos, la innovación y la adaptación a los cambios del entorno. De esta forma, se podrían fortalecer las capacidades y la competitividad de las cooperativas, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la comunidad en la que se insertan.

Por lo anterior, es que se hace necesario el contar una instancia en la misma Ley de Fomento Cooperativo antes mencionada, que coordine la dispersión de atribuciones de las dependencias descritas para concretizar el objeto de la ley y darle certeza jurídica al sector cooperativo para su fortalecimiento y consolidación y en consecuencia los recursos públicos tendrían un impacto social y eficaz en el sector cooperativo y sus beneficiarios.

Con lo anterior, se ratifica el compromiso que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora de fomentar la organización de cooperativas para la integración de eslabones en la cadena de valor de la producción en el estado, propiciando la igualdad entre los diversos sectores económicos, ya que con la modificación propuesta para la creación del **CENTRO PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, se pretende que este tenga como objetivo el fortalecimiento y consolidación del sector cooperativo, concentrando la dispersión de funciones que contiene la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 y 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 2, así como un Capítulo VIII denominado “DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA”, y los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; todos de la de la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al VII.- (...)

VIII.- Centro: Al Centro para el Desarrollo Cooperativo del Estado de Sonora.

IX.- Consejo: Al Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 32.- El Centro para el Desarrollo Cooperativo del estado de Sonora como un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 33.- El Centro tiene como objeto el formular, proponer e instrumentar políticas públicas para fomentar el modelo cooperativo en el estado, que comprendan entre otras acciones:

- I. El emprendimiento social, la educación y formación interdisciplinaria en los aspectos jurídicos, administrativos, comercialización, gestión de proyectos y de desarrollo humano;
- II. El apoyo con asistencia técnica la formalización de nuevas sociedades de cooperativistas;
- III. La consolidación de cooperativas que desarrollen actividades de producción, comercialización, de ahorro y crédito;

-
- IV. El desarrollo políticas de investigación, difusión y apoyo financiero a los proyectos productivos de bienes y servicios, de las sociedades cooperativas.

Artículo 34.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Formular, proponer e instrumentar las políticas públicas encaminadas a fomentar el modelo cooperativo en el estado;
- II. Instrumentar y coordinar las atribuciones y competencias de fomento cooperativo de las autoridades conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- III. Llevar a cabo la ejecución el Programa General de Fomento Cooperativo del estado de Sonora en los términos de la presente ley;
- IV. Promover la creación de fondos, así como asesorar para acceder a estos por parte de las empresas y organismos del sector cooperativo;
- V. Suscribir los convenios con las diversas instancias y entidades públicas o privadas, instituciones académicas y de investigación, del país o del extranjero a fin de lograr los fines de la presente ley;
- VI. Proponer y proporcionar los estímulos fiscales, económicos, o cualquier otra clase de apoyos establecidos en ley o en los diversos programas, así como determinar las reglas y lineamientos a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en beneficio de los organismos del sector cooperativo;
- VII. Llevar a cabo la capacitación y formación del modelo cooperativo conforme a los aspectos jurídicos, administrativos, comercialización, gestión de proyectos y de desarrollo humano, para la formalización de nuevos cooperativistas; así como la consolidación de cooperativas que desarrollen actividades de producción, comercialización y de ahorro y crédito;
- VIII. Diseñar y aplicar un protocolo de capacitación de acuerdo a la diversidad cultural y a la igualdad de género en el marco de los derechos humanos, sobre todo a personas indígenas o donde existan mujeres en las sociedades cooperativas ya sean por formarse o ya establecidas;
- IX. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los organismos del sector cooperativo y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

-
- X. Promover la creación de organismos de representación de los diversos sectores económicos, para cada una de las formas asociativas que lo integran enfocadas al cooperativismo;
 - XI. Identificar y definir las distintas regiones geoeconómicas del estado necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
 - XII. Llevar un registro de las sociedades cooperativas que existan en el Estado;
 - XIII. Coadyuvar en la integración de cadenas productivas, como polos de desarrollo y el cooperativismo en las diversas regiones del estado; y
 - XIV. Las demás que determine el Consejo Consultivo, la ley o su reglamento.

Artículo 35.- Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Centro estará conformado por:

- I. Un Director General, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- II. Las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto, que sean autorizados.

La organización y funcionamiento del Centro, además de lo previsto en la Ley, se sujetará a lo establecido en el Reglamento, que para tal efecto sea emitido.

Artículo 36.- El Centro tendrá su domicilio en la Capital del Estado, contará para el cumplimiento de sus atribuciones con las oficinas administrativas y estructura que se encuentren autorizadas y consideradas dentro del presupuesto de la Secretaría.

Artículo 37.- Para ser Director General de la Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, laborales o académicas relacionadas con el modelo cooperativista preferentemente; y
- III. No encontrarse inhabilitado o suspendido administrativamente, o en su caso penalmente.

Artículo 38.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar al Centro;

-
- II. Elaborar el programa anual de actividades del Centro;
 - III. Elaborar y proponer a consideración de la secretaría, de los programas y acciones de fomento a la actividad económica del Sector;
 - IV. Fungir como secretario técnico del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, que establece el artículo 23; y
 - V. Las demás que determine el Consejo Consultivo, la ley o su reglamento.

Artículo 39.- El Centro deberá llevar a cabo la clasificación y organización de los organismos y entidades del sector cooperativo por actividad económica existentes en el estado, para presentarla al Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del gobierno del estado, a fin de focalizar y planificar el programa general de fomento cooperativo del estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del poder ejecutivo, deberá nombrar a la persona que titular del Centro para el Desarrollo Cooperativo del Estado de Sonora, dentro de un término de 90 días naturales, deberá de nombrar al titular del Centro para el Desarrollo Cooperativo del estado de Sonora .

ARTICULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del estado, tendrá un plazo de 180 días naturales para la elaboración del Reglamento de la Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, así como para la integración a su estructura orgánica del Centro y de la actualización de los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos correspondientes que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá de contemplar las adecuaciones presupuestales y previsiones financieras que correspondan dentro del presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para la conformación del Centro para el Desarrollo Cooperativo del estado de Sonora establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.